

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 13  
SERIE 2003-2004  
(P. de O. Núm. 5, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**29 de agosto de 2003**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION EN SU CAPITULO II, ARTICULO 2.12 PARA ENMENDAR EL QUORUM DE LA JUNTA DE SINDICOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN; PARA AUTORIZAR EL PAGO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE SINDICOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN, ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 4 de octubre de 2001, mediante la Ordenanza Número 26, Serie 2001-2002, se adoptó el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, el cual consiste de la compilación sistemática y ordenada de toda legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios de educación, cultura y recreación;

**POR CUANTO:** Esa compilación de legislación municipal incluye la reglamentación del Colegio Universitario de San Juan establecida también por esta Legislatura Municipal en el 2001, a base de un Ordenamiento Orgánico que consiguió un nuevo decálogo para regir los procedimientos del Colegio, concediéndole a éste, por primera vez, las herramientas necesarias e imprescindibles para alcanzar su verdadero propósito;

**POR CUANTO:** Ese ordenamiento, persigue alentar el crecimiento del Colegio como institución de educación superior y promover programas de estudio y adiestramiento que atiendan las necesidades de la población de San Juan, definir el ámbito de la autonomía del Colegio con mayor claridad; deslindar las esferas de responsabilidad y autoridad de los cuerpos de dirección institucional y de los funcionarios del Colegio; clarificar las obligaciones del Colegio como institución de servicios a la comunidad así como su función en la implantación de la política pública municipal en área de gestión que requieran insumos educativos; y proporcionar medios económicos para que el Colegio pueda mantener sus instalaciones en buen estado;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan está facultada conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a legislar sobre asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del municipio;

**POR CUANTO:** Se considera justo y razonable el enmendar el quórum de la Junta de Síndicos y el autorizar el pago de dietas a los miembros de la Junta de Síndicos del Colegio Universitario de San Juan por la comparecencia de los mismos a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 2.12 del Capítulo II del Código de Educación, Cultura y Recreación para que se lea como sigue:

**“CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**CAPÍTULO II**

**Reglamento Orgánico y Funcional del Colegio Universitario de San Juan**

**Artículo 2.12 – Quórum, Sesiones y Dietas**

El quórum de la Junta será de cinco (5) miembros. Ningún acuerdo o resolución será adoptado sin el voto afirmativo de no menos de cinco (5) miembros.

La Junta se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes y podrá celebrar reuniones extraordinarias previa convocatoria del Presidente o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

Los miembros de la Junta de Síndicos percibirán en calidad de reembolso por gastos, una dieta de setenta dólares (\$70.00) por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, el Presidente de la Junta de Síndicos percibirá una dieta de ochenta (\$80.00) dólares por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.”

**Sección 2da.:** El pago de las dietas de los miembros de la Junta de Síndicos se harán de los Fondos Ordinarios del Colegio Universitario de San Juan.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 5, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de agosto de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde